de las acciones derivadas de estos contratos de aval serán por cuenta del avalado y para su exigencia se empleará el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Artículo 13.— Estos avales tendrán carácter administrativo y se regularán por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/1990 y en el presente Decreto, y supletoriamente, en la elgislación presupuestaria, contractual y administrativa del Estado, y en lo no previsto por ella, por las normas del Derecho Privado Civil y Mercantil en materia de fianzas y avales.

Artículo 14.— De las concesiones de esos avales, la Consejería de Hacienda y Economía rendirá cuenta a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja.

Disposición Final

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 6 de junio de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

ANEXO

CONTRATO DE AVAL

La Comunidad Autónoma de La Rioja representada por el Consejero de Hacienda y Economía por una parte, en concepto de garante y, por otra D. D.N.I. nº, en nombre propio (o en representación) otorgado con poder bastante por constituída en escritura pública otorgada en ante Notario D. al nº de su protocolo y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de , hoja folio y nº CIF en concepto garantizado.

EXPONEN

1.— Que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de las competencias que le confiere la legislación vigente, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, tomó el acuerdo de fecha , por el que se autoriza la celebración del presente contrato de afianzamiento de la operación de efectuada por el garantizado ante por un importe máximo de y un plazo de , según expresa la Resolución acordada.

2.— Que las partes pretenden regular sus mutuas relaciones derivadas del contrato de aval a que se hace refernecia en el nº 1 de esta exposición, así como los términos y condiciones de la garantía prestada, para lo cual libre y voluntariamente

CONVIENEN

1.— Celebrar el presente contrato de aval con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.— Por la prestación de la garantía descrita en concepto de aval, la Comunidad Autónoma de La Rioja devengará una comisión anual del por ciento sobre el importe del principal garantizado, que se ingresará el primer día hábil de cada año, excepto la primera liquidación de que efectuará en la fecha de formalización del presente contrato y proporcionalmente al período que falte para finalizar el año.

SEGUNDA.— La Comunidad Autónoma de La Rioja, por el aval prestado responde del pago de las obligaciones de amortización y cargas financieras derivadas de la operación avalada, hasta el límite máximo indicado en el apartado primero de exposiciones y en concepto de fiador en los términos establecidos y con las reservas de derechos que se establecen en la normativa general del Estado en este tipo de contratos, sin otro requisito que el requerimiento motivado que al efecto dirigirá la entidad ante la que se avala sin necesidad del consentimiento del avalado, quien acepta desde ahora expresamente, la legitimidad y procedencia de tales pagos.

TERCERA.— Efectuado el pago a que se refiere la cláusula anterior, la Comunidad Autónoma de La Rioja se subrogará en todos los derechos que la entidad beneficiaria de la garantía ostente contra el avalado, a quien se le exigirá el reembolso por vía administrativa de conformidad con las reglas que para el ingreso de los débitos de derechos públicos no tributarios establece el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose en su caso, por la vía administrativa de apremio.

Los gastos que pudieran producirse como concesuencia del ejercicio de las acciones derivadas del presente contrato, serán en todo caso de cuenta del avalado.

CUARTA.— El avalado se compromete expresamente a facilitar la inspección y control que ejercerá la Consejería de Hacienda y Economía en orden a la comprobación de las inversiones o destino de fondos financiadas con el crédito avalado con objeto de constatar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de la Entidad garantizada, pudiendo a tales efectos, verificar los Balances, Cuentas de Resultados y demás Estados de libros contables.

QUINTA.— Si como consecuencia de la inspección y control a que se refiere la cláusula anterior, fuera notoria la disminución de la solvencia del avalado, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno, quedará obligado a constituir hipoteca inmobiliaria, prenda sin desplazamiento u otra forma admitida en Derecho, a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la plena seguridad de su eventual obligación de reembolso.

La Consejería de Hacienda y Economía, se reservará el derecho a elegir la garantía a prestar por la Entidad avalada, si la ofrecida por la misma no fuese suficiente según apreciación ponderada de la Administración.

El avalado, una vez recibido el requerimiento, ofrecerá la constitución de garantía dentro de un plazo de diez días, siéndole comunicada dentro de otro igual la aceptación o rehuse de la Administración.

En prueba de conformidad con lo expresado en el presente contrato, lo firman y rubrican en Logroño, a

---

Orden de la Consejería de Hacienda y Economía sobre medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto número 25/91 de 6 de Junio, que regula la concesión de avales para la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.118

La Disposición Final del Decreto número 25/91 de 6 de Junio, autoriza al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho Decreto regulador de concesión de avales.

Al mismo tiempo, se considera necesario el centralizar en una sola Dirección Regional la tramitación, estudio y seguimiento de los expedientes de solicitud de avales.

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO:

Artículo Primero.— La tramitación de los expedientes de solitud de avales, su estudio y seguimiento, corresponderá a la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo Segundo.— La solicitud y documentación exigida en el artículo 4º del citado Decreto se presentará en la Consejería de Hacienda y Economía para su anotación en el Registro de Entrada, y posterior entrega a la Intervención General. Dicho Servicio procederá al examen y comprobación de toda la documentación recibida, pudiendo recabar de la persona física o jurídica y de la Entidad Financiera cuantos datos se estimen necesarios para la debida tramitación de las solicitudes.

Analizada la documentación y, una vez elaborado el correspondiente informe con las conclusiones y propuestas, se elevará al superior criterio del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía.

Estas conclusiones y propuestas, deberán contemplar los siguientes extremos:

a) Cuantía del aval que se solicita.

b) Coste de los avales en el mercado financiero.

c) Gastos y otros accesorios que pudieran producirse.

d) Acumulación que su cuantía, represente, a los efectos de límite determinado en el artículo 21.1 de la Ley 6/1990, de 13 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991.

e) Garantías que se ofrecen.

f) Estudio económico de la operación y de la situación financiera del avalado.

Artículo Tercero.— De considerar procedente la propuesta, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía, la someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno quien determinará su concesión o denegación.

Si se resuelve favorablemente a la concesión, se notificará a la Entidad Financiera y al interesado, y se procederá a la formalización del aval.

Una fotocopia de la solicitud del aval, Acuerdo de concesión del Consejo de Gobierno y del documento de aval concedido, se remitirá a la Intervención General a los efectos de la expedición del Mandamiento de Pago de Valores (CCP) por el concepto de "Avales otorgados".

Artículo Cuarto.— Durante el período de validez del aval concedido, se realizarán las oportunas comprobaciones e inspecciones sobre las inversiones financiadas con los créditos avalados, y para que estas inspecciones puedan realizarse con la máxima garantía de efectividad, podrá requerirse de las Consejerías correspondientes la aportación del personal facultativo necesario.

Por la Intervención General -con colaboración del avalado, aportando cuantos datos le sean requeridos- se efectuarán los estudios económicos necesarios relacionados con su situación financiera.

La persona o empresa avalada quedará obligada a presentar en la Consejería de Hacienda y Economía, los justificantes de los ingresos realizados en concepto de amortización del préstamo concedido para que una vez verificados, se remitan a la Intervención General a los efectos de la reducción en el del cobro, en su caso, de la comisión correspondiente.

Finalizado el préstamo concedido a favor del avalado, y/o el plazo de vigencia del aval, se requerirá de la Entidad de crédito el documento original del aval y se notificará tal situación a la Intervención General al objeto a que se proceda a extender Mandamientos de Ingreso por Valores y concepto de "Avales otorgados".

Si la Entidad Financiera ejecutara el aval por incumplimiento de las obligaciones por parte del avalado, se informará, igualmente a la Intervención